

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0128- 2009-MPY/A

Yungay, **01 ABR. 2009**

Visto; El Informe Legal N° 05 - 2009-MPY/EAJ/ERG, Expediente N° 1458 - 2009 (TD), Resolución de Alcaldía N° 000081 - 2009 - MPY/A, fundamentos y demás recaudos; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, sobre Descentralización - Ley N° 27680 y 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, normatividad Constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en consecuencia el ejercicio de las competencias, facultades y atribuciones se ejercen dentro del ámbito jurídico y normatividad vinculada a este propósito.

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444, establece textualmente ***“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”***, en el presente caso conforme a lo previsto en los artículos 6 y 50 de la Ley 27972, ***“Ley Orgánica de Municipalidades”***, prescribe en el primero, que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y su ***máxima autoridad administrativa***, en el segundo señala que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, excepto de los asuntos tributarios; de modo que al resolver el pedido de los administrados mediante la Resolución de Alcaldía N° 000081-2009-MPY/A, se ha cumplido con la normatividad acotada, es decir ha sido resuelto por la máxima autoridad administrativa de esta entidad y con ello se ha agotado la vía administrativa. Consecuentemente no existiendo superior jerárquico para elevar los actuados del acto administrativo impugnado por los administrados, el recurso de apelación deviene en improcedente; sin perjuicio de que los recurrentes hagan valer su derecho de acuerdo a Ley.

Por estas consideraciones y conforme a las facultades que me confiere el Art. 20, Inc. 28, 43 y 50 de la Ley 27972, ***“Ley Orgánica de Municipalidades”***.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de apelación presentado por los administrados **Bartolomé Lincoln Bernardo Andahua, Nora Herrera De Dueñas, Martha Olinda Figueroa De Lacho, Corsina Amanda Villon Giraldo y Rolando Rosay Bernaldo Figueroa**, en contra de la Resolución de Alcaldía N° 000081 - 2009 - MPY/A, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL - YUNGAY

CICO FERNANDO ALAMO FIGUEROA
ALCALDE